



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-07/2024

RECURRENTE: C. CARLOS NAVARRO LÓPEZ. REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –

En el expediente de número al rubro indicado, formado con motivo del medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática a través su representante, el ciudadano Carlos Navarro López, quien señala como acto impugnado lo siguiente: *“El Acuerdo CG80/2024 por medio del cual se resolvió conceder una prórroga al requerimiento efectuado por el Consejo General dentro del acuerdo CG78/2024, a los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, con relación a su solicitud de registro de Candidatura Común”*; atribuidos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática a través su representante, el ciudadano Carlos Navarro López, quien señala como acto impugnado lo siguiente: *“El Acuerdo CG80/2024 por medio del cual se resolvió conceder una prórroga al requerimiento efectuado por el Consejo General dentro del acuerdo CG78/2024, a los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, con relación a su solicitud de registro de Candidatura Común”*; atribuidos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo que, al cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el partido recurrente antes mencionado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

Documental: Copia simple del acuerdo CG80/2024 emitido por el Consejo General del Instituto de referencia, en sesión de fecha dos de abril del año en curso (ff.78-108).

Documental: Copia simple del acuerdo CG78/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de fecha treinta de marzo del año en curso (ff.48-77).

Presuncional: Consistente en todo lo que se desprenda de autos que obren en el expediente y que beneficien los intereses del recurrente.

Instrumental de actuaciones: Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente expediente y beneficien los intereses del recurrente.

En cuanto a la documental ofrecida en el primer punto del capítulo de pruebas del medio de impugnación, **no ha lugar** admitir de conformidad, ya que la misma fue ofrecida mas no aportada, incumpliendo con lo que establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley antes referida.

Por otra parte, téngase como terceros interesados a los Partidos Políticos: Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, compareciendo a través de sus presidentes y delegados estatales, los Licenciados Julio César Navarro Contreras, René Edmundo García Rojo, Sergio Augusto López Ramírez, Manuel Fernando Aguirre Martínez y Paloma María Terán Villalobos, respectivamente, presentando escrito de tercero interesado (ff.151-176) en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.151-176), suscrito por los Presidentes y Delegados Estatales de los Partidos Políticos: Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, se les tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en avenida Niños Héroes, número 183, colonia Centro, Código Postal 83000, de esta ciudad, de la misma manera, el correo electrónico renemorenasonora@gmail.com, así como autorizando para que intervengan en el presente asunto a los licenciados René Domínguez Acuña y María Fernanda Gámez Hernández, así como las ciudadanas Marian Renee Domínguez Amaya y Paulina Amavizca Domínguez.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados, para los efectos legales correspondientes, consistentes en:

Instrumental de actuaciones: Todas las constancias que obren en autos y que beneficien a los terceros interesados.

Presuncional legal y humana: En lo que beneficie a los terceros Interesados.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio IEE/PRESI-1130/2024, de fecha once de abril del presente año (ff.02-05), signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Recurso de Apelación, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, incluyendo copia certificada del acuerdo impugnado CG80/2024 (ff.178-209) para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el oficio IEEyPC/PRESI-1131/2024 (ff.06-19), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-SP-05/2024, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se impugna el mismo acto que en el expediente en que se actúa, es decir, el acuerdo CG80/2024; por lo que, dado que la materia de impugnación se encuentra estrechamente relacionada en ambos expedientes y que el RA-SP-05/2024 es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al RA-SP-05/2024, para que se substancien y resuelvan en un sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello*

implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO

